

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 14.010

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 600 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 220 de 9 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 298 de 9 de diciembre de 1958, por el cual se nombra una delegada.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 204 de 19 de diciembre de 1958, por el cual se reglamenta artículo de una ley.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 118 de 5 de febrero de 1957, por el cual se corrigen unos decretos.

Decreto N° 119 de 5 de febrero de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 761 de 24 de agosto de 1956, por el cual se elimina y crea un cargo.

Contrato N° 47 de 16 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el doctor José Miguel Travieso Grillo.

Avíos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 600 (DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil dentro de su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas. Demetrio González, en reemplazo de Alcibiades Batista, desde el 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSIÓN MENSUAL

RESOLUCIÓN NUMERO 220

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 220.—Panamá, 9 de julio de 1958.

La señora Vicenta Quintero vda. de Arroyo, con cédula de identidad personal número 28-713, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Ventura Arroyo V., miembro del Ejército de la Repúblí-

ca de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de Ventura Arroyo V. y Vicenta Quintero, celebrado el 11 de julio de 1913.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 30 de abril de 1958, en el cual consta que la señora Vicenta Quintero vda. de Arroyo, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Ventura Arroyo V.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 16 de noviembre de 1957, en el cual está registrada la defunción del señor Ventura Arroyo V., acaecida el 12 de enero de 1940.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Municipal del Distrito de los Pozos, por los señores Hipólito Hernández, Belisario Cedeño y Paulino Nieto, cuyos testimonios comprueban que la señora Vicenta Quintero vda. de Arroyo, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/.100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Ventura Arroyo V., con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/.75.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Vicenta Quintero vda. de Arroyo, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/.37.50, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Ventura Arroyo V.

G A C E T A O F I C I A L

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-3271

TALLERES:
Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Apartado N° 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTEADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1^o de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UNA DELEGADA****DECRETO NUMERO 298
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1959)**

por el cual se nombra la Delegada de la República de Panamá al XI Congreso Interamericano del Niño.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el XI Congreso Interamericano del Niño, que se celebrará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 29 de noviembre de 1959.

Que Su Excelencia el Ing. Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante oficio número 103SM, de 3 del corriente mes, recomienda la designación de la señora Rosaura de Cardoze, Encargada del Departamento de Previsión Social de ese Ministerio, para que lleve la representación del Gobierno Nacional al evento indicado.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosaura de Cardoze, Encargada del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegada de la República de Panamá al XI Congreso Interamericano del Niño, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 29 de noviembre de 1959.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasiona la misión encomendada a la señora Rosaura de Cardoze co-

rrerán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO, JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY****DECRETO NUMERO 204**

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se reglamenta el artículo 29 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre Fomento de la Producción.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el ordinal 17 del artículo 44 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Las empresas amparadas por la Ley 25 de 1957 pagarán la cuota del 2% establecida por su artículo 29 antes de retirar de la Aduana la mercadería a que se refiere dicho artículo.

Artículo 2º—Las personas o empresas que tengan derecho a exoneración de impuestos de importación de conformidad con la Ley 25 de 1957 referida, deberán acompañar con su solicitud de exoneración la constancia de que han pagado el 2% a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º—El Órgano Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda y Tesoro no expedirán Resolución o Resuelto concediendo exoneraciones de derechos de importación sin que el contribuyente respectivo haya acreditado el pago de la cuota del 2% de que se trata.

Artículo 4º—Los Avaladores de Aduana consignarán en las Declaraciones-Liquidaciones el monto del 2% de los impuestos de importación que deben pagar los contribuyentes exonerados de conformidad con el referido artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Artículo 5º—El pago de la cuota del 2% a que se refiere este Decreto se efectuará en las mismas oficinas donde se pagan los derechos e impuestos de importación.

Artículo 6º—El pago de la cuota del 2% referido comenzará a regir el día 1º de enero de 1960.

Artículo 7º—Este Decreto empezará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro. Encargado del Despacho.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Obras Públicas**CORRIGENSE UNOS DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 118
(DE 5 DE FEBRERO DE 1957)**
por el cual se corrigen unos Decretos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrigen los siguientes Decretos Ejecutivos, dictados por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, así:
Decreto Nº 937 de diciembre 28 de 1956:

<i>Donde dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
Edmundo Herazo	Edmundo E. Herazo
Decreto Nº 1 de enero 4 de 1957:	
José Aparicio	José Angel Aparicio
	Atencio
Decreto Nº 2 de enero 4 de 1957:	
Antony Richard	Antonio Richard
Decreto Nº 72 de enero 22 de 1957:	
José Herrera Herrera	José Sotero Herrera
	Sánchez

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

**DECLARASE SIN EFECTO
UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 119
(DE 5 DE FEBRERO DE 1957)**
por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase sin efecto el nombramiento del señor Sebastián Pachón L., Celdador de 1^a Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 27 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO**

**DECRETO NUMERO 761
(DE 24 DE AGOSTO DE 1956)**
por el cual se elimina y se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Eliminase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Enfermera de 2^a Categoría.....B/.115.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Enfermera de 1^a Categoría.....B/.125.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de septiembre de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 47**

Entre los suscritos a saber: Gavine Sierra Gutiérrez, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por su parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el Doctor José Miguel Travieso Grillo, cubano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5^a Categoría, en el Centro de Salud de Cañasas, en reemplazo del Dr. Angel Coello Corzo.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga así mismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1235101.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de dos (2) años improrrogables a partir del 1º de mayo de 1959. Al vencerse el periodo expresado, la Nación entregará al Contratista, sin cargo para éste pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime sue sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ,
Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

José Miguel Travieso Grillo.

Aprehendo:

Eduardo McCullough,
Contralor General de la República-Encargado

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de junio de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. hora de Panamá; del viernes 15 de enero de 1960 se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la instalación de las tuberías y sus respectivos accesorios del sistema colector de aguas negras del sector oriental del Río Mataasnillo entre Vía Brasil y Vía Porras.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 70 hojas de pianos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 15 de diciembre de 1959 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España, Nº 2562 (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 125.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de pianos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Diegenes A. Pino.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICAC:

Que al Folio 293, Asiento 59.735 del Tomo 267 de la Sección de Personas Menores se encuentra inscrita la sociedad denominada "Ephyra S. A."

Que al Folio 81, Asiento 52.884 del Tomo 384 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Dissolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que Ephyra S. A., queda por medio de la presente declarada disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2575 Bis de noviembre 12 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 7 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Registro Público,
J. E. Barría A.

L. 25295
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscripto, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue "Cia. Panameña de Muebles, S. A." contra Otilia Jiménez D., se ha sen-

lado el día ocho de enero venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro automóvil marca "Plymouth", con motor número 20883-9 y con placa de este año número P-15182. Se tiene como base del remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el carro al mejor postor.

Panamá, 16 de diciembre de 1959.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

Luis J. Márquez B.

L. 25412

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Interino del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ordinario seguido por "Guardia & Cia., S. A." contra José A. Vásquez Jr., se ha señalado el día ocho (8) del mes de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien perteneciente al demandado José A. Vásquez Jr., que a continuación se describe:

"Un barco denominado "El Luchito" que es de casco de madera; eslora 55' (longitud); manga 14'7" (ancho); puntal 5' (altura); tiene motor G. M. Diesel, de 6 cilindros y 140 caballos de fuerza; 19.99 de tonelaje neto; y 29.40 de tonelaje bruto. A la mencionada motonave le falta el eje del motor (de mando), la propela y el timón".

Servirá de base para el remate la suma de veinte mil balboas (B/. 20,000.00), valor dado por los peritos al bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario Interino.

Juan de Dios Luna R.

L. 25410

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes quince (15) de enero próximo para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en esta ejecución que adelanta el Dr. José Arsenio de Obaldía contra Didio Rodríguez, que se describe así:

Un automóvil "Oldsmobile Sedan 1949", con motor número W-339603 y HGA51-217, sin placa, con 4 llantas en mal estado, 2 vidrios rajados, sin batería y con la retenedora rota, depositado actualmente en poder del señor Tomás Ernesto Arias y avaluado en la cantidad de trescientos setenta y cinco balboas (B/. 375.00).

Servirá de base para el remate la cantidad de trescientos setenta y cinco balboas (B/. 375.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de la suma antes mencionada, y si no se presenta postura por la referida cantidad, se hará al día siguiente por la cantidad que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 15 de diciembre de 1959.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 25441
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Gobernador de la Provincia de Veraguas Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Pino, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, soltero, industrial y con cédula de identidad personal N° 60-2797, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del lote de terreno nacional denominado "El Mora", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de veintiseis hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (26 Hect. 1500 m²) con los siguientes línderos:

Norte, terrenos libres;

Sur, terrenos libres y Pablo J. Alvarado;

Este, Pablo J. Alvarado (Ponuga) y terrenos libres; y

Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al petionario para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de febrero de 1959.

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

L. 20659
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9 TB

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que como apoderado del señor Higinio Jurado Quintero el Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, panameño, profesional del derecho, casado, con oficina en esa Ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-13-105, solicita se le adjudique título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un lote de terreno de 67 hectáreas y 7.844 metros cuadrados, ubicado en Las Lajitas, Corregimiento del Distrito de David, en Chiriquí, con los siguientes línderos: Norte, Sucesores de Antonio Anguizola, Serafín de Gracia, Lorenzo Guerra y Miguel Almengor; Sur, manglares; Este, Miguel Almengor, Gaspar Jurado, Juan Santos y Manglares; y Oeste, Manglares.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado del Despacho de Rentas Internas por treinta días y en la Alcaldía del Distrito de David, por igual término. Al interesado se entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 2 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí.

ADOLFO MONTERO S.

El Oficial de Tiers y Bosques,

Enrique Leuscne.

L. 21786
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Rojas, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jorge Rojas de generales desconocidas en el expediente, como contraventor de las disposiciones, contenidas en el Capítulo V. Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena emplazarlo por edicto para notificarlo del auto de enjuiciamiento decretado en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará para la fecha de audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Uriola R.—El Secretario del Fiscal Primero del Circuito—Gerardo A. de León".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Jorge Rojas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Alberto D. Müller, norteamericano de 18 años de edad, blanco, soltero, estudiante, operador del auto con placa N° 219 C/Z, con licencia privada II-528 y domicilio en calle Pyle de Balboa, casa 2483-A, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Albert D. Müller, norteamericano, de 18 años de edad, estudiante, residente en Balboa, Zona del Canal, casa N° 2483-A, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará a partir de las nueve de la mañana, del día cinco (5) del mes de octubre próximo.

Como se observa que el procesado es menor de edad se le nombra al Lic. Ramón E. Fábrega, Defensor de Oficio para que lo represente como curador ad-lite y defensor en la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Superior, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en lo Penal.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia dictada por el Superior cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catore de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Arturo Triñel Santos, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y providencia de fecha dos de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del edicto emplazatorio N° 90 fijado por diez días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Rodríguez, que si compareciese, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-

carcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denuncien oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1º del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cochalé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Constantino Mendoza, por el delito de lesiones, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Pintada, con residencia en La Madera de esa jurisdicción y con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, hijo de Octavio Mendoza y Nemesia Arrocha, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia proferida en su contra, por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cochalé.—Penonomé, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cochalé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Constantino Mendoza, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Pintada, con residencia en La Madera de esa jurisdicción y con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, a la pena de cinco (5) meses de reclusión en el establecimiento penal que indiquen los reglamentos del Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso, por el delito de lesiones. Se funda esta sentencia en los Artículos 30, 37, 43, 319, inciso 3º, del Código Penal y Artículo 3º de la Ley 43 de 1958, 799, 2151, 2152 y 2153 del Código Judicial. Como Constantino Mendoza es reo ausente se le notificará este fallo por medio de edicto emplazatorio como lo indica el Artículo 2349 del Código Judicial. Se le concede al emplazado un término de doce (12) días desde la última publicación para que se presente a responder a esta causa.

Notifíquese, cópíese y consultese.—(Fdos.) M. Moreno.—Julian Tejeira F., Secretario.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Constantino Mendoza.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cochalé,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, natural y vecino de la población de Cañazas, cedulado N° 80-11834, agricultor e hijo de Elijondo Alvarado y Genara Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de

la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" dice el fallo en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos:

"En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, treinta y nueve años, natural y vecino de la población de Cañazas, cedulado N° 80-11834, y demás generales conocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales por el delito que se le ha juzgado, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 aparte b) del Código Penal, coetáneo al tiempo de su perpetración.

De conformidad con el art. 2349 del Código Judicial, publíquese el presente fallo por medio de edicto llenando para el caso las formalidades establecidas en el artículo 2345 ibid.

Una vez vencidos los edictos correspondientes si el reo no se ha presentado para su notificación personal del fallo, se surtirá la consulta de rigor.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández.

Se le advierte al reo que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada por todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las once de la mañana del día veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Veraguas, emplaza a David Peñalba, varón, de diez y ocho años de edad, soltero, panameño, natural y vecino de Santiago, agricultor, católico, hijo de Alejandrino Peñalba y Teófila Núñez, cuyo paradero se desconoce, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder, dictado en su contra el 22 de junio de 1959, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos:

"Se abre juicio penal contra David Peñalba, varón, de diez y ocho años, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino de este Distrito, y católico, por delitos contra las buenas costumbres y orden de la familia que define y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se confirma su detención.

Así lo resuelve el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Como el procesado es menor de edad, se le nombra Cuidador ad-litem al defensor de Oficio para que lo asista en lo relacionado a su defensa, sin perjuicio de que los padres le nombrén defensor.

Proximamente se señalará fecha para la audiencia.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del encartado David Peñalba y a los particulares residentes en la Nación se les ruega que denuncien el paradero del incriminado David Peñalba si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado David Peñalba se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto mediante el cual se ha abierto causa criminal en su contra, por hurto en daño de la Joyería "Darna" de propiedad de Carlos Sellé de Zárate, y a estar a derecho en el juicio. El mencionado auto en su parte resolutiva, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia Nº 337.—David, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: La noche del 3 de octubre de 1958, en "Joyería Darna" de esta ciudad, perteneciente a Carlos Sellé de Zárate (se cometió el hurto de cantidad considerable de prendas, por valor estimado por el propietario de B/. 1,509.90, de las cuales apenas los investigadores recuperaron algunas, valuadas en B/. 340.00 (págs. 3, v. 16, 29, 31, 45 v., 46, 83, 126).

El señor Fiscal 2º del Circuito solicita el procesamiento criminal de los implicados en este hurto: Eligio Acosta Aguilar, Cristóbal Quintero y Julio Gustavo Ross, por infracción "el primero del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; el segundo del mismo Capítulo y Título, en relación con el Título VI del Libro I de la misma exenta penal, y el último, o sea Ross, del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del ya citado Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954" págs. 127 a 140.

Para decidir sirvan estas consideraciones:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Julio Gustavo Ross Montero, varón, panameño, divorciado, de 36 años de edad, comerciante, natural de Boquete, vecino de David, con cédula número 19-5249, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero: por delito contra la propiedad —hurto como género delictivo— que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Decreta la detención preventiva del procesado Julio Gustavo Ross, y mantiene la de Acosta Aguilar y Quintero.

El día 20 del entrante mes de noviembre a las 10 a. m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio, a los procesados se les exige para que provean los medios para la defensa.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del Código Judicial.
Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Oficial mayor.

Se le advierte al procesado Julio Gustavo Ross Montero que si no comparece dentro del término señalado,

su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Alfonso Serrano Rico, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto mediante el cual se ha abierto causa criminal en su contra, por tentativa de violación carnal en daño de Anay Zulema Juárez Aguilar, y a estar a derecho en el juicio. La mencionada resolución en su parte resolutiva, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 228.—David, ocho (8) de septiembre de mil novecientos cincuenta nueve (1959).

Vistos:

Por tanto, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal por los trámites ordinarios contra Alfonso Serrano Rico, varón, panameño, de 33 años de edad, natural de Bugaba y residente en Puerto Armuelles, con cédula número 18-5801, chofer, hijo de José Serrano y María Rico, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, genérico de tentativa de violación carnal, de que se trata en el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 21 de este mes a las 10 a. m. tendrá lugar la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días hábiles para aducir pruebas, al procesado se le exige para que se defienda.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Srio."

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarto publicación)